



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY
DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL
PERSONAL DE LA POLICÍA
NACIONAL DEL PERÚ, REFERIDO A
LOS REQUISITOS PARA ASCENSOS
AL GRADO SUPERIOR.**

El Congresista de la República **SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS**, miembro del Grupo Parlamentario Perú Libre, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y, en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República,

Ha dado la Ley siguiente:



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 50 Y 51 DEL
DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y
SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ,
REFERIDO A LOS REQUISITOS PARA ASCENSOS AL GRADO
SUPERIOR.**

Artículo 1. Objeto de la Ley

El objeto de la presente ley es ampliar los requisitos que se exigen en la Policía Nacional del Perú para los ascensos al grado inmediato superior, independientemente del nivel y grado de los oficiales y suboficiales que aspiren a ascender, considerándolos como factores de evaluación.

Artículo 2. Finalidad

La finalidad de esta ley es incorporar dos requisitos a los ya existentes en la norma, para ascensos de Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, con el propósito de considerar, también como factores de evaluación, la salud física y mental así como el estado físico de los aspirantes al ascenso al grado inmediato superior, sin distinción de grado o nivel jerárquico, a efectos de contar con efectivos policiales en óptimas condiciones de salud y físicas para un mejor desempeño de las funciones y responsabilidades que exige la Ley Orgánica de la Policía Nacional.

Artículo 3.- Modificación

Modifícase los artículos 50 y 51 del Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, los mismos que quedan redactados con los siguientes textos:

"Artículo 50°.- Requisitos para el ascenso hasta los grados de **Oficiales Generales** y Suboficial Superior.

Son declarados aptos los **Oficiales Generales** y Suboficiales de Armas y de Servicios, que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Tener un promedio no menor de sesenta y cinco (65) puntos en el factor rendimiento profesional o técnico, correspondiente al grado que ostenta.
- 2) **Encontrarse con pleno estado de salud física y mental**, debiendo encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.

(...)"

Artículo 51°.- Factores de evaluación y sus coeficientes.

Son factores de evaluación de **Oficiales Generales** y Suboficiales **Superiores de Armas y de Servicios** los siguientes:

- 1) Rendimiento profesional o técnico: Coeficiente dos (2)
- 2) Formación académica: Coeficiente dos (2)
- 3) Experiencia para el servicio policial: Coeficiente dos (1)
- 4) **Encontrarse con pleno estado de salud física y mental** y físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú. (2).



5) Moral y disciplina: Coeficiente tres (2)

6) Antigüedad: Coeficiente uno (1)

La nota final de los factores, se obtiene de la suma de los puntajes multiplicados por su coeficiente correspondiente y dividido entre diez (10).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. - Vigencia

La presente Ley entra en vigencia a los 60 días de su publicación en el diario Oficial El Peruano para su correcta adecuación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única. - Norma derogatoria

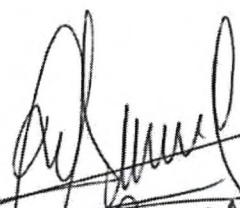
Deróguese toda norma que se oponga a la presente ley.

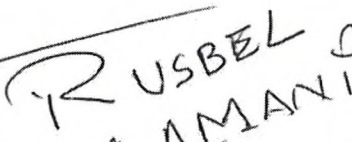

Americo Gonzaga

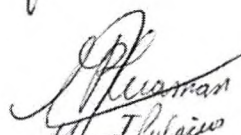

SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA


Silvana Robles

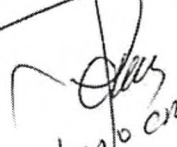

Stanisco

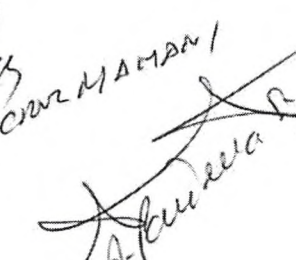

WILSON
QUISPE


RUSBEL
MAMANI


Angel Palacios


Florio


Florio


A. K. M. A. R.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 166, establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad y garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; finalmente, señala que previene, investiga y combate la delincuencia, así como vigila y controla las fronteras.

Es de observar a la luz de lo preceptuado en nuestra Ley Fundamental, que la Policía Nacional del Perú, como parte del sistema de seguridad y defensa nacional, cumple un rol muy importante en lo que refiere a la seguridad de las personas, la propiedad pública y privada, garantizando que el Estado de Derecho dentro del cual se enmarca nuestro ordenamiento jurídico y estructura el Estado peruano, atienda sus funciones y las desarrolle dentro de los cánones que la propia Carta Magna regula.

Concordantemente, la Ley N° 27238, Ley Orgánica de la Policía Nacional del Perú, en sus artículos 2 y 3, preceptúa que la Policía Nacional del Perú es una institución del Estado creada para garantizar el orden interno, el libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas; señala, adicionalmente, que es profesional y jerarquizada y que sus integrantes representan la ley, el orden y la seguridad en toda la República, teniendo competencia para intervenir en todos los asuntos que se relacionan con el cumplimiento de su finalidad primordial. Igualmente, expresa que la finalidad fundamental de la Policía Nacional del Perú es garantizar, mantener y restablecer el orden interno, prestando para ello protección y ayuda a las personas y a la comunidad y garantizando el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previniendo, investigando y combatiendo la delincuencia.

En abundancia a lo señalado, es importante hacer mención al tema que genera la presente iniciativa legislativa, es decir, el referido a los ascensos en la Policía Nacional del Perú y, sobre el particular, la antes mencionada norma, en su artículo 31, indica que los ascensos, el empleo y la situación del personal policial se rigen por las leyes y los reglamentos correspondientes.¹

En el contexto del dispositivo aludido, el tema de los ascensos nos lleva a la norma especial sobre la materia. De ese modo, nos ubicamos en el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú. Esta norma, específicamente en sus artículos 50 y 51, trata el tema de los requisitos exigibles para que los efectivos policiales, oficiales y suboficiales de dicha institución tutelar, puedan acceder, mediante ascenso por concurso, al grado superior siguiente.

¹

http://urbano.org.pe/observatoriourbano.org.pe/modulo_vigilancia_ciudadana/03NORMATIVIDAD/NORMAS_PERU/NORMAS NACIONALES/NIVEL_02/LEYES/Ley27238_PNP.pdf

Es en este punto que debemos detenernos pues de la revisión de los requisitos exigidos, podemos advertir dos asuntos: el primero que los mencionados requisitos para poder ascender, encuentra un límite en cuanto al grado y nivel jerárquico del oficial o suboficial que postula al grado inmediato superior; y, en segundo lugar, que no considera como un requisito indispensable, que el postulante cuente con una plena salud física y mental además de un estado físico adecuado que le permite el desarrollo de sus funciones y el cumplimiento de las responsabilidades que la Constitución y la ley les encarga.

Dada la singular importancia y trascendencia que la función y el rol que cumple la Policía Nacional del Perú, como ya se ha mencionado en párrafos precedentes, es menester ampliar los requisitos que actualmente la norma policial exige para los ascensos al grado inmediato superior, así como incorporar, también a los altos oficiales generales y a los suboficiales superiores, dentro de los efectivos que deben cumplir, igual y necesariamente, con estos nuevos requisitos.

La presente propuesta legislativa tiene este objetivo y finalidad y su propósito es contribuir a la mejora de la Policía Nacional desde sus bases, es decir, desde quienes, como efectivos al servicio a la nación, cumplen el deber y tienen la responsabilidad de velar por la seguridad interna de las personas e instituciones, así como proteger la propiedad pública y privada, entre otras funciones.

El personal de la Policía Nacional, independientemente de su grado o nivel, no debe ni puede establecer distingos entre sus propios integrantes. No es posible concebir que para determinados altos oficiales o suboficiales se exonere de cumplir con requisitos fundamentales como son los de contar con una salud física y mental plena así con un estado físico, obviamente acorde a su edad y función, pero sin eximirse del mismo.

En tal virtud, resulta necesario modificar la ley correspondiente a fin de incorporar estos nuevos requisitos para ascensos a grado inmediato superior, ampliándolos a los ya existentes, sin distinción de grado o nivel jerárquico.²

Es imprescindible comprender estos dos requisitos como factores de evaluación y otorgarle un coeficiente, de modo tal que se meritúe el requisito incorporado al momento de la calificación para el ascenso al grado inmediato superior del oficial o suboficial que pretende ascender.

MARCO CONSTITUCIONAL

Constitución Política del Perú

Artículo 166.- Finalidad de la Policía Nacional La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y

² https://www.peru.gob.pe/docs/PLANES/13185/PLAN_13185_2016_DL.1149-LEY_SITUAC_PERSON_PNP.PDF



ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras.

MARCO DE LA LEY N° 27238, LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 31.- De los ascensos

31.1 Los ascensos, el empleo y la situación del personal policial se rigen por las leyes y los reglamentos correspondientes.

31.2 Es mérito académico computable para el ascenso de Oficiales, el haber cursado estudios en forma satisfactoria en el Instituto de Altos Estudios Policiales, en la Escuela Superior de la Policía Nacional y en otros Centros de Estudios Superiores de similar categoría.

MARCO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1149, LEY DE LA CARRERA Y SITUACIÓN DEL PERSONAL DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ.

Artículo 50°.- Requisitos para el ascenso hasta los grados de Coronel y Suboficial Superior.

Son declarados aptos los Oficiales y Suboficiales de Armas y de Servicios, que reúnan los requisitos siguientes:

- 1) Tener un promedio no menor de sesenta y cinco (65) puntos en el factor rendimiento profesional o técnico, correspondiente al grado que ostenta.
- 2) Encontrarse físicamente apto conforme al examen médico anual de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional del Perú.
- 3) Encontrarse en situación de actividad en cuadros por lo menos un año antes al del proceso de ascensos. Incluyendo al personal que retorna de la situación de disponibilidad.
- 4) Los postulantes que hayan retornado a la situación de actividad por mandato judicial - medida cautelar, deberán contar con sentencia judicial consentida o ejecutoriada
- 5) No registrar en el año del proceso sentencia judicial consentida o ejecutoriada, con condena de pena privativa de la libertad, efectiva o inhabilitación para el cargo.
- 6) No estar sometido a juicio con detención en el año del proceso de ascensos; en caso de levantarse la medida judicial antes de la ejecución de los exámenes del concurso, el postulante recobrará su aptitud y podrá continuar en el proceso.

El postulante que después de haber sido declarado apto, estuviera comprendido en las prescripciones de los dos (2) incisos anteriores, será declarado inapto, siendo

excluido del proceso de ascensos, aun cuando esté considerado en el cuadro de méritos respectivo.

Artículo 51°.- Factores de evaluación y sus coeficientes

Son factores de evaluación de Oficiales Superiores y Suboficiales los siguientes: 1) Rendimiento profesional o técnico: Coeficiente dos (2)

2) Formación académica: Coeficiente dos (2)

3) Experiencia para el servicio policial: Coeficiente dos (2)

4) Moral y disciplina: Coeficiente tres (3)

5) Antigüedad: Coeficiente uno (1) La nota final de los factores, se obtiene de la suma de los puntajes multiplicados por su coeficiente correspondiente y dividido entre diez (10).

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El presente proyecto de ley se enmarca dentro del enunciado constitucional referido a la función de la Policía Nacional como institución tutelar que conjuntamente con las Fuerzas Armadas forma parte del Sistema de Defensa Nacional así como dentro de los preceptos normativos sobre la materia, por lo cual la incorporación de requisitos adicionales para ascender a un grado jerárquico superior de un oficial o suboficial de la Policía Nacional del Perú, no colisiona con principio constitucional o legal alguno vigente en nuestro ordenamiento jurídico. Por tanto, su incorporación a la legislación peruana es perfectamente legal y legítima y se encuentra dentro de las funciones que el Parlamento tiene como labor legislativa.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El objetivo de este proyecto legislativo no genera gastos al erario nacional, y como ya se ha mencionado, beneficia al Estado peruano, pues le permite mejorar la calidad y condiciones de los miembros que conforman la Policía Nacional del Perú, al exigirles, sin distinción de grado o nivel jerárquico dentro de dicha institución, el cumplimiento de dos importantes requisitos como son el de contar con una salud física y mental plena así como con un estado físico saludable y de acuerdo a la edad del postulante a ascender; exigencias que, sumadas a las ya establecidas en la norma como son las académicas, experiencia, antigüedad y disciplina y moral, completan un perfil idóneo y otorga al postulante un expertis y competencia adecuadas para el desempeño de su función y el desarrollo de las labores que la institución policial demanda de sus miembros.